

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1.085

Procede el despacho a decidir lo pertinente respecto del trámite del proceso ordinario laboral adelantado por Héctor Fabio Ortiz en contra de Comercializadora Felica SAS, remitido por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán para que se resuelva el grado jurisdiccional de consulta con relación al fallo proferido el 24 de marzo de 2021.

Mediante Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional modificó, entre otros, el procedimiento para surtir la apelación o consulta en los juicios laborales. Así, en el artículo 13 consagró:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación. 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

Por tanto, debe adecuarse el trámite del presente proceso a lo dispuesto en la citada norma, razón por la cual se otorgará a las partes el término de cinco (5) días cada

una, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión al correo electrónico del juzgado, tras lo cual se procederá a dictar la sentencia por escrito.

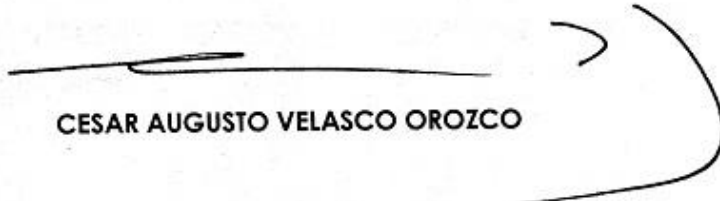
Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

1.- CORRER TRASLADO a las partes por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la demandante y siguiendo con la demandada, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito por medio del correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO